

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	05001-40-03- <b>016-2020-00492</b> -00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado:	ESTEBAN CAMPO ARISTIZABAL
Asunto	INCORPORA RECURSO – NO TRAMITA – RESUELVE SOLICITUD – INCORPORA PRUEBA SOLICITADA

Se incorpora recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte accionante en contra del auto del 24 de febrero de 2021 mediante el cual se indicó que dicho extremo procesal no se había pronunciado oportunamente respecto de las excepciones propuestas por su contraparte e indica que, contrario a ello, radicó ante esta dependencia judicial al correo electrónico [jcmpal16me@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal16me@notificacionesrj.gov.co) el memorial correspondiente.

Al respecto, de cara a la finalidad del recurso interpuesto, la cual no es otra que tener en cuenta que la parte accionante sí presentó réplica a las excepciones de manera oportuna, procedió el despacho a revisar la bandeja de mensajes recibidos en el correo [jcmpal16me@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal16me@notificacionesrj.gov.co).

Encontró esta juzgadora que, efectivamente, el 19 de enero de 2021, la parte accionante radicó el memorial previamente indicado, por lo que es evidente que le asiste razón al hoy recurrente. Dicho memorial podrá ser visualizado en el siguiente enlace o ser solicitado al despacho en el número de contacto que más adelante se indicará:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EUDqrC6trUtPuPP5D5zavyUBCsGbJQF0t8Euk\\_Ez3F0fEA?e=yq52Tb](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUDqrC6trUtPuPP5D5zavyUBCsGbJQF0t8Euk_Ez3F0fEA?e=yq52Tb)

Conforme lo anterior, y dado que en sentido estricto el recurso y la resolución al mismo no conllevaría a ningún análisis jurídico, pues lo ocurrido se debió a la recepción del correo del togado en la bandeja de entrada equivocada, se procede aclarar que el extremo activo sí se pronunció de forma oportuna frente a las excepciones presentadas por la parte demandada hecho que erradamente el despacho había dado por omitido en providencia que antecede.

Ahora bien, de ese escrito no se desprende solicitud alguna de pruebas que debieran ser decretadas, por lo que la decisión de dictar sentencia anticipada se torna totalmente procedente como fue manifestado en ese auto, mucho más teniendo en cuenta que ninguna otra prueba ha de ser decretada a solicitud de las partes procesales.

Paralelamente, se incorpora al expediente memorial presentado por la parte accionante con el que anexa los documentos solicitados por el despacho al decretar las pruebas de oficio conforme se indicó en providencia que antecede. Dicho escrito podrá visualizarse y descargarse en el siguiente enlace o solicitarlo por escrito en el número de contacto que más adelante se comunicará.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EUUMhRSF5kFNvoijytl-fiMBz5BIXPdxz2vn9Fvq\\_3g9lg?e=7EPaE8](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUUMhRSF5kFNvoijytl-fiMBz5BIXPdxz2vn9Fvq_3g9lg?e=7EPaE8)

En consecuencia, dando aplicación al Art. 170 del C.G del P., se pone en conocimiento de las partes para efectos de garantizar su derecho de contradicción.

Vencido el término de ejecutoria de esta providencia, se procederá a requerir a las partes para que presenten sus respectivas alegaciones de conclusión o con los trámites que en derecho correspondan.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente

dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

Firma

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS #** 52

Hoy **26 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**849853914525f41d3e1392a75de9abd409c53b751fbce8dcfb1d7c8c0bc0b743**

Documento generado en 25/03/2021 10:48:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**